

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 8 DE ABRIL DE 1965

NÚM. 81

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

## Administración provincial

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de acometida de agua limpia a las escuelas primarias de enseñanzas especiales (Pabellón del Parque), por el contratista adjudicatario de las mismas don Agustín Nogal Diez, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Corporación, durante el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de marzo de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle.  
1872 Núm. 1030.—141,75 ptas.

\* \* \*

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

## ZONA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

## Ayuntamiento de Sobrado

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado con fecha 22 de febrero de 1965 la siguiente

«Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda ni

tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al deudor objeto de este expediente por medio de Edictos, que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sobrado para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado 2.º del art. 127 anteriormente citado.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del citado Cuerpo legal, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, calle de Jesús Adrán, núm. 16, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.»

Fincas embargadas a los deudores que se relacionan en término de Sobrado

## Deudor: Delfina García Braña

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 517,30 pesetas.

1.ª Castañal único, al sitio de Soto de Aguiar, de 15 áreas, 90 centiáreas. Linda: Norte, Sur Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 1.943.

2.ª Castañal único, al sitio de Soto de Fuente Picada, de 9 áreas, 36 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.079.

3.ª Castañal único, al sitio de Soto de Fuente picada; de 6 áreas, 24 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.080.

4.ª Castañal único, al sitio de Soto de Fuente picada, de 3 áreas, 12 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.081.

5.ª Erial pastizal único, al sitio de Santín, de 43 áreas, 37 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este, y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.417.

6.ª Castañal único, al sitio de Santín, de 19 áreas, 81 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.417 b).

7.ª Castañal único, al sitio de Soto Medorra, de 4 áreas, 4 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 8, parcela 821.

8.ª Castañal único, al sitio de Soto Medorra, de 2 áreas, 2 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 8, parcela 822.

9.ª Castañal único, al sitio de Soto Valiña Seca, de 8 áreas, 8 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 8, parcela 926.

10. Castañal único, al sitio de Soto Valiña Seca, de 2 áreas, 2 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 8, parcela 927.

11. Castañal único, al sitio de Soto Valiña Seca, de 2 áreas, 2 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 8, parcela 928.

12 Castañal único, al sitio de Soto Tras la Barreira, de 35 áreas, 55 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 9, parcela 313.

13. Castañal único, al sitio de Vega, de 5 áreas, 25 centiáreas. Linda: Norte, Adoración Prieto García; Este, senda; Sur, Pedro García López, y Oeste, Basilisa Alvarez Mallo. Polígono 10, parcela 484.

14. Castañal único, al sitio de Soto Ferrado, de 9 áreas, 93 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 204.

## Deudor: Hros. de Vicente López

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964,

ambos inclusive, e importan 697,62 pesetas por principal.

1.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Retorta de Abajo, de 3 áreas, 22 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 3, parcela 2.801.

2.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Retorta de Abajo, de 8 áreas, 89 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 3, parcela 2.777.

3.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Parediñas, de 7 áreas, 17 centiáreas. Linda: Norte, Jovita López Puente; Este, Jovita López Puente; Sur, Comunidad de vecinos, y Oeste, Manuel Castro. Polígono 4, parcela 934.

4.<sup>a</sup> Castañal único al sitio de Capilla, de 4 áreas, 37 centiáreas. Linda: Norte, Jovita López Puente, Este, herederos de José López Pestaña; Sur, Jovita López Puente, y Oeste, camino. Polígono 12, parcela 563.

5.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Capilla, de 46 áreas, 59 centiáreas. Linda: Norte, Pedro Núñez Varela y otro, y camino; Este, Consuelo López Pestaña; Sur camino, y Oeste, hros. de Angel Barreiro y otro. Polígono 12, parcela 565.

*Deudor: Ramón Cuadrado*

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 347,30 pesetas.

1.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto el Barro, de 9 áreas, 94 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 682.

2.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Lameiras, de 2 áreas, 75 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este, y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 882.

3.<sup>a</sup> Cereal seco de 2.<sup>a</sup> al sitio de Fundeira, de 6 áreas, 21 centiáreas. Linda: Norte, Camilo Vizcaino Vizcaino y otro; Este, Camilo Vizcaino Vizcaino y otro; Sur, Victorino Pérez Bello y otros, y Oeste, Camilo Vizcaino Vizcaino y otro. Polígono 11; parcela 900.

4.<sup>a</sup> Castañal único al sitio de, se ignora, de 56 áreas, 52 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 906.

5.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto Pejais, de 6 áreas, 78 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 907.

6.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Penediñas Blancas, de 34 áreas, 19 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 1.075.

7.<sup>a</sup> Erial pastizal único, al sitio de El bosque, de 2 áreas, 26 centiáreas. Linda: Norte, Claudio González Fuente y otro; Este, Silvino Cuadrado Pidal; Sur, Saturnino Valle Granja y otros, y Oeste, Casiano Fraile Sidranes. Polígono 11, parcela 1.143.

8.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto Grande, de 13 áreas, 80 centiáreas.

Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 12, parcela, 1.869.

9.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Cantón, de 4 áreas, 31 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 16, parcela 462.

10. Castañal único, al sitio de Soto Grande, de 3 áreas, 14 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 16, parcela 481.

*Deudor: José Díez*

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 367,65 pesetas.

1.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto Furtado, de 25 áreas, 2 centiáreas. Linda Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 1.781.

2.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto de Fuente, de 24 áreas, 96 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 7, parcela 2.140.

3.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Seijas, de 1 área, 47 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 10, parcela 627.

4.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Seijas, de 1 áreas, 47 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 10, parcela 628.

5.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto Carboto, de 26 áreas, 95 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 443.

6.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de El Bosque, de 1 área, 13 centiáreas. Linda: Norte, Concepción González Núñez; Este, Victorino Pérez Bello y otro; Sur, Victorino Pérez Bello y otro, y Oeste Victorino Pérez Bello y otro. Polígono 11, parcela 645.

7.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Soto el Barro, de 3 áreas, 98 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 724.

8.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Farguen, de 1 área, 42 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Castro Rodríguez y senda; Este, Servando Valle Granja; Sur, Servando Valle Granja y otro, y Oeste, Bernardino Núñez Gómez. Polígono 11, parcela 855.

9.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Lanciras, de 2 áreas, 75 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 877.

10. Cereal seco de 2.<sup>a</sup> al sitio de Las Birtas, de 2 áreas, 54 centiáreas. Linda: Norte, Josefa González Franco; Este, Servando Valle Granja; Sur, Josefa González Franco, y Oeste, Vicente Vidal Gómez. Polígono 11, parcela 1.012.

11. Castañal único, al sitio de Penediñas Blancas, de 6 áreas, 83 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 1.081.

12. Castañal único al sitio de El Bosque, de 4 áreas, 88 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 11, parcela 1.156.

13. Castañal único, al sitio de Soto Grande, de 3 áreas, 14 centiáreas. Lin-

da: Norte Sur, Este y Oeste, se ignora. Polígono 16, parcela 470.

*Deudor: Hros. de José Rodríguez Núñez*

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 350,84 pesetas.

1.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Chas de Cortiñas, de 10 áreas 19 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Alberto Rodríguez Rodríguez y otro; Sur, Manuel Rodríguez Gallardo, y Oeste, Alberto Ramírez. Polígono 12, parcela 277

2.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Coto, de 16 áreas, 38 centiáreas. Linda: Norte, Concepción Lago y otro; Este, Santos Corredera Real; Sur, Antonia Gallardo Fernández, y Oeste, José Crespo y otro. Polígono 12, parcela 458.

3.<sup>a</sup> Castañal único, al sitio de Chungín, de 18 áreas, 43 centiáreas. Linda: Norte, Rodesinda Cerejido Blanco; Este, camino; Sur, Esperanza Quiroga Puente y otros, y Oeste, Josefa Corredera Real. Polígono 12, parcela 549.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los deudores y personas interesadas.

En Villafranca del Bierzo, a 17 de marzo de 1965. — El Recaudador, Enrique Manovel García. — V.º B.º: El Jefe del Servicio A. Villán. 1681

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de MODISTERIA, de León, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para la exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de prestación de servicios, para el período de año 1965 y con la mención de LE-18.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de facturación...	6.250.000 2 %	125.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,70 %	43.750,— 168.750,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Con-

venio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de TINTORERIAS, de León, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para la exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de servicios, para el período de año 1965 y con la mención de LE-19.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas .....	10.350.000 2 %	207.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,7 %	72.450,— 279.450,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en doscientas setenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas,

salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo ex-

ceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Bernardo Luna Varela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, contra D. Antonio López Núñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Noceda del Bierzo, representado el primero por el Procurador Sr. González Martínez y en situación de rebeldía el segundo, habiéndose embargado en dichos autos, como de la propiedad del segundo y para pago de la suma de 12.366 pesetas con 85 céntimos que se le reclaman, lo siguiente:

#### MUEBLES

Un coche ómnibus para viajeros, de veinticuatro plazas, marca AUSTIN-SABA, matrícula LE. 20.249, pintado de color blanco, cuyo vehículo se encuentra en la actualidad en reparación de carrocería en los Talleres Maorba, de León, sitos en la Carretera de Caballes, sin número, donde puede ser examinado,

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha recaída en el mencionado procedimiento, se saca a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación, que fue ésta la de ciento ochenta mil pesetas, señalándose para la celebración del remate el próximo día veinte del corriente mes y año, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán

posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo y que tendrán que depositar necesariamente en la mesa de este Juzgado para poder tomar parte en el acto, el importe por lo menos del 10 por 100 de dicha tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a 3 de abril de 1965.—El Juez, César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

1924

Núm. 1046.—288,75 ptas.

### Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de la Jefatura Provincial de Tráfico de León con el núm. 10.061/63, por infracción del artículo 249 del Código de Circulación, contra el sancionado Antonio E. Alonso Gutiérrez, vecino de Boñar, para hacer efectivo el importe de la sanción cuyo expediente se sigue en este Juzgado por la vía de apremio, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días:

Un camión marca G. M. C., matrícula 4.051, valorado en 35.000 pesetas, propiedad del referido sancionado.

Para el acto del remate se han señalado las once horas del día 6 del próximo mes de mayo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación. No se admitirá postura que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo. Podrá el rematante ceder a un tercero.

Dado en La Vecilla, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Emilio de Cossío.—El Secretario, Leonardo Mata.

1904

Núm. 1036.—194,25 ptas.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 57 de 1965, por el hecho de lesiones y escándalo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las doce y quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, 16, principal, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no

comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de cien pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal y artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Angel Montes Expósito, de cuarenta y nueve años de edad, nacido en Val de Santamaría de Tera (Zamora), soltero, bracero, hijo de Prudencia, y Armando Couceiro Mata, natural de La Habana (Cuba), de treinta y nueve años de edad, soltero bracero, hijo de Ramón y Teresa, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Valeriano Romero. 1901

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Regantes LAS FUENTES DE LA MATA DE CURUEÑO

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria de esta Comunidad para el día 19 de abril, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Rendición cuentas 1964.
- 2.º Obras a ejecutar en el año 1965.
- 3.º Sobre encargo copia ordenanzas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

La reunión tendrá lugar en el domicilio de la misma en Santa Colomba (Casa Antonio García).

Santa Colomba de Curueño 31 de marzo de 1965.—El Presidente, Francisco Cuesta.

1844  Núm. 1027.—110,00 ptas.

### Hermandad Sindical de Rioseco de Tapia

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por plazo hábil de quince días, los presupuestos y repartos para el año 1965.

Rioseco, 11 de febrero de 1965.—El Jefe de la Hermandad.—P. M.—El Secretario - Interventor (ilegible).

1713

Núm. 1015.—47,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965